



TEXTO REFUNDIDO DE ESTATUTOS EFE SUR S.A.

TITULO PRIMERO. DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.

Artículo Primero: El Nombre o Razón Social de la sociedad será EFE SUR S.A., la que también podrá usar o identificarse para fines de publicidad u otros similares con la sigla EFE SUR. La sociedad se regirá por las disposiciones de los presentes estatutos, y en su silencio, o en lo que pudiere resultar contradictorio por las normas de la ley dieciocho mil cuarenta y seis, en adelante “la Ley” y su Reglamento, en lo sucesivo “El Reglamento” y demás disposiciones aplicables a las sociedades anónimas cerradas.

Artículo Segundo: El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Concepción, VIII Región, sin perjuicio de los domicilios especiales, agencias, oficinas o sucursales que pueda establecer en otros lugares del país o del extranjero.

Artículo Tercero: La sociedad tendrá una duración indefinida.

Artículo Cuarto: El objeto de la sociedad será: A) Establecer, desarrollar, impulsar, mantener y explotar, en la octava, novena y décima regiones del país, los servicios de transporte ferroviario suburbanos, urbanos e interurbanos de pasajeros a realizarse por medio de vías férreas o sistemas similares, y servicios de transporte complementarios, cualquiera sea su modo, incluyendo todas las actividades conexas necesarias para el debido cumplimiento de esta finalidad, preferentemente en lo relativo al transporte ferroviario suburbano, urbano e interurbanos; y, B) La explotación comercial de las estaciones, recintos, construcciones, instalaciones, equipo tractor y remolcado, y demás bienes muebles e inmuebles que, vinculados al transporte de pasajeros adquiera a cualquier título o le sean aportados en dominio, o le sean entregados en concesión, arriendo o a cualquier otro título por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

TITULO SEGUNDO. CAPITAL Y ACCIONES

Artículo Quinto: El capital social es la suma de veintiocho mil ochenta millones cuatro mil novecientos quince pesos, dividido en ciento noventa y siete millones setecientas dieciséis mil novecientas sesenta y ocho acciones nominativas, de una sola serie y sin valor nominal.-

Artículo Sexto: Las acciones de la sociedad podrán ser pagadas en dinero efectivo o con otros bienes. En los casos de aumento de capital mediante la suscripción de acciones de pago, será necesario que la Junta de Accionistas apruebe por unanimidad dé las acciones emitidas todos los aportes no consistentes en dinero y las estimaciones periciales correspondientes.

TITULO TERCERO. ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

Artículo Séptimo: La sociedad será administrada por un Directorio, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Junta de Accionistas.

Artículo Octavo: El Directorio se compondrá de cinco miembros, que podrán o no ser accionistas de la sociedad, y será elegido cada tres años por la Junta Ordinaria de Accionistas. Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente en sus funciones y continuarán en ellas si después de expirado su periodo no se celebrare la Junta llamada a efectuar la renovación. En tal caso el Directorio deberá convocar dentro del plazo de treinta días a una Junta para hacer los nombramientos correspondientes.

Artículo Noveno: En las elecciones de Directorio y en todas las demás elecciones y votaciones que se efectúen en las Juntas, cada accionista dispondrá de un voto por acción que posea o represente, y podrá acumularlos a favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que lo estime conveniente. Se proclamarán elegidas las personas que en una misma y única votación obtengan el mayor número de votos hasta completar el número de personas que haya que elegir. Lo dispuesto precedentemente no obsta para que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derechos a voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación.-

Artículo Décimo: El Director que no concurriera a tres sesiones consecutivas sin causa justificada y estimada como suficiente por el Directorio o que se ausentare del país por más de tres meses sin llevar misión específica encomendada por la sociedad, por razones de conveniencia social; cesará de pleno derecho en el ejercicio de su cargo. En estos casos, como el de muerte, renuncia, quiebra, incompatibilidad o limitaciones de cargo, u otra imposibilidad que incapacite a un director para desempeñar sus funciones o lo haga cesar en ellas, deberá procederse a la renovación total del Directorio la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que debe celebrar la sociedad, y, en el intertanto, el Directorio podrá designar un reemplazante.-

Artículo Décimo Primero: En su primera reunión después de la Junta de Accionistas en que se haya efectuado la elección, el Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente. Actuará, de Secretario del Directorio el Gerente General de La sociedad o la persona que expresamente designe el Directorio para servir dicho cargo.-

Artículo Décimo Segundo: Las sesiones del Directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se efectuarán en el lugar, día y hora predeterminados por el propio Directorio y no requerirán de citación especial. Habrá a lo menos una sesión ordinaria al mes. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente por si o a indicación de uno o más directores, previa calificación que haga el Presidente de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por, la mayoría absoluta de los directores. En ellas solo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria. La citación a sesiones extraordinarias se verificará conforme al procedimiento establecido en el Reglamento.-

Artículo Décimo Tercero: Las sesiones de Directorio se constituirán con la presencia de al menos tres de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán al menos con el voto conforme de tres directores, salvo aquellos que según la ley, el reglamento o estos estatutos requieran de una mayoría superior. En caso de empate decidirá el voto de quien presida la sesión.- Requerirán del voto favorable de cuatro directores los acuerdos sobre las siguientes materias: a) Los actos o contratos con personas o empresas relacionadas con los accionistas o los directores a que se refieren los artículos cuarenta y cuatro y ochenta y nueve de la Ley sobre Sociedades Anónimas, debiendo en todo caso ajustarse estos actos a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado; b) El otorgamiento

de garantías reales para caucionar obligaciones de la sociedad y el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de sociedades filiales; c) Las enajenaciones de bienes cuyo valor sea superior al equivalente en dinero efectivo de mil Unidades de Fomento, salvo que se realizare mediante licitación o remate públicos; d) La adquisición de bienes de un valor superior al equivalente en dinero efectivo de mil Unidades de Fomento, salvo que se realizare mediante licitación pública o privada y, e) El ingreso como socio o accionista a otras compañías y la formación de toda clase de sociedades, en especial filiales o coligadas.-

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio representa judicial y extrajudicialmente a la sociedad, y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley, el Reglamento o estos estatutos no establezcan como privativas a la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno y sin perjuicio de la representación legal que compete al gerente general o de las facultades que el propio Directorio le otorgue. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los ejecutivos principales, gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. En caso que él Directorio delegue la facultad de fijar o modificar las tarifas, portes o precios generales o particulares a cobrar por la compañía por cualquier clase de Transportes y servicios que sean a no habituales en su giro, el mandatario o delegatario quedará por ese solo hecho obligado a informar por escrito al Directorio de cada una de las fijaciones o modificaciones que hubiere dispuesto dentro del plazo máximo de treinta días.-

Artículo Décimo Quinto: Los Directores podrán ser remunerados por sus funciones y corresponderá a la junta ordinaria fijar la cuantía de la remuneración. Los directores podrán recibir remuneraciones o asignaciones especiales de carácter permanente o accidental, distintos de los de director, las cuales deberán ser informadas detallada y separadamente en la memoria anual. Todas estas remuneraciones serán consideradas gastos de la sociedad y en tal forma deberán contabilizarse. Cada Director además de los derechos de información de los negocios que le otorga el artículo treinta y nueve de la ley sobre Sociedades Anónimas, podrá individualmente requerir directamente al gerente general, auditor externo o inspectores de cuentas, la información sobre los negocios sociales que estime pertinente, pudiendo además requerir balances pro forma, estados de situación, estudios sobre análisis de costos, y explicaciones y justificaciones de todos los aspectos de la administración de la sociedad y su contabilidad.-

TITULO CUARTO. PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA Y GERENCIA GENERAL

Artículo Décimo Sexto.- Al Presidente del Directorio, que lo será también de la sociedad, le corresponderá especialmente: a) Presidir las reuniones del Directorio y de las Juntas de Accionistas, y b) Citar a las sesiones extraordinarias del Directorio en conformidad a lo establecido en la Ley, su reglamento y los presentes Estatutos; y c) Tomar en casos graves y urgentes, en que no sea posible reunir al Directorio, las medidas estrictamente necesarias para cautelar los intereses de la sociedad, debiendo reunir al Directorio y darle cuenta de lo actuado en el más breve plazo posible.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente reemplazará al Presidente, con iguales facultades, en los casos de ausencia o imposibilidad temporal de éste, sin que sea necesario acreditar tales circunstancias



ante terceros. Faltando ambos, las facultades del presidente serán ejercidas por la persona que designe el Directorio o la Junta de Accionistas, según correspondiere.-

Artículo Décimo Octavo: El Directorio designará una persona que con el título de gerente general, estará premunida de las facultades y obligaciones propias de un factor de comercio y de las demás que le confiera expresamente el Directorio, sin perjuicio de las contempladas en la Ley y el Reglamento.-

Artículo Décimo Noveno: Son atribuciones del Gerente General: a) Atender la administración general e inmediata de la sociedad, de acuerdo con las facultades e instrucciones que reciba del Directorio, y de conformidad con estos estatutos y las leyes y reglamentos vigentes, b) Asistir con derecho a voz a las reuniones del Directorio y Juntas de Accionistas, respondiendo con los miembros de aquel de todos los acuerdos que resulten perjudiciales para la sociedad y los accionistas, cuando no constare su opinión contraria en el acta respectiva; c) Dirigir y cuidar el orden interno administrativo y económico de la sociedad y que la contabilidad; se lleve en la forma debida, velando en especial por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas de índole previsional, laboral, tributaria o relacionadas con la Ley de sociedad anónimas, de mercado de , valores y sus reglamentos; d) Suscribir todos los documentos públicos o privados que deba otorgar la sociedad, cuando no se hubiere designado expresamente una persona para hacerlo; e) Representar Judicialmente a la sociedad con las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; f) Presentar al Directorio el estado de situación de las operaciones sociales y preparar los inventarios, balances y memorias que el Directorio debe someter a la consideración de las Juntas de Accionistas; g) Llevar el registro de Accionistas, y cuidar que la emisión y transferencia de Acciones se haga de la debida forma, si no se hubiese encomendado esta gestión a otra persona, y, h) Ejercer las demás funciones :que le asignen los estatutos o que el Directorio estime conveniente asignarle.-

Artículo Vigésimo: El Directorio, podrá exigir al Gerente General el otorgamiento de una garantía de la Sociedad para responder por el correcto desempeño de su cargo. El cargo de Gerente General es incompatible el de Presidente, Vicepresidente, contador o fiscalizador de la administración de la sociedad.

TITULO QUINTO. JUNTAS DE ACCIONISTAS

Artículo Vigésimo Primero: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre del ejercicio anual, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando. así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley, el reglamento o estos estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que las materias a tratar se señalen en la citación correspondiente.-

Artículo Vigésimo Segundo: Son materia de Junta Ordinaria: a) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los auditores externos o inspectores de cuentas, y la aprobación o rechazo de la memoria, balance, y de los estados y demostraciones, financieras presentados por, el Directorio o liquidadores de la sociedad, b) La distribución de las utilidades de cada ejercicio, y en especial, el reparto

de dividendos; c) La elección o renovación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; d) La fijación de las remuneraciones del Directorio; y e) En general cualquier materia de interés social que no sea de una Junta Extraordinaria en conformidad la ley, el reglamento y estos estatutos.

Artículo Vigésimo Tercero: Son materia de Junta Extraordinaria: a) La disolución de la Sociedad; b) La transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de sus estatutos; c) La emisión de bonos o debentures convertibles o no en acciones; d) La enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad, de la totalidad del activo, o bien del activo fijo cuyo monto total supere el veinte por ciento del valor libro de este último; e) El otorgamiento de garantía reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; f) La autorización para la ejecución de cualquier operación en mercados a futuro en bolsa, sea de compra o venta de bienes sin que haya obligación de entrega efectiva de los mismos; Las demás materias que por la Ley, el reglamento o estos estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas; g) El presupuesto operacional de la Filial, incluido el presupuesto de inversiones, presupuesto corriente y programa de transferencias de la Matriz para cubrir eventuales déficit; h) La contratación de deudas con el sistema financiero u otras instituciones nacionales o internacionales, que supere las cinco mil unidades de fomento y, i) Las demás materias que por la Ley, el reglamento o estos estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias indicadas en las letras a), b), c), y d) sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.-

Artículo Vigésimo Cuarto: Las Juntas serán convocadas por el Directorio de la sociedad. El Directorio deberá convocar a) Junta Ordinaria, con el objeto de conocer todos los asuntos de su competencia; b) A Junta Extraordinaria, siempre que a su juicio los intereses de la sociedad los justifiquen; c) A Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así los soliciten accionistas que representen, a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta y, d) A Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros, sin perjuicio de la facultad de ésta de convocarlas, directamente. Las Juntas convocadas en virtud de la solicitud de los accionistas o de la Superintendencia, deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.-

Artículo Vigésimo Quinto: Las Juntas de Accionistas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación con las que se encuentren presentes o representadas cualquiera sea su número.- Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto presentes o representadas en la Junta. No obstante lo establecido precedentemente, y sin perjuicio de los mayores quórum para adoptar acuerdos que exija o el presente estatuto, se requerirá de los dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto para tratar y decidir las materias indicadas en las letras a), b), c), d), e) y f) del artículo vigésimo tercero.-

Artículo Vigésimo Sexto: De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un libro de Actas que serán llevados por el Secretario del Directorio. Estas actas serán firmadas por el Presidente o quien lo reemplace, por el Secretario y por tres accionistas elegidos en la Junta, o por todos los

accionistas asistentes si estos fueren menos de tres. Sólo con el consentimiento unánime de los asistentes podrá omitirse dejar constancia en el acta de un hecho ocurrido en la Junta. El acta se entenderá aprobada desde el momento de su firma por las personas indicadas y desde ese momento de su firma por las personas indicadas y desde ese instante se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.

TITULO SEXTO. DE LA FISCALIZACION

Artículo Vigésimo Séptimo: La Junta ordinaria de la sociedad nombrará anualmente un auditor externo independiente. Además, a solicitud de accionistas que representen al menos un treinta por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto de la sociedad, la Junta de Accionistas podrá acordar la designación de dos inspectores de cuenta titulares y dos suplentes. En tal caso, para la elección de inspectores titulares y suplentes se aplicarán las mismas regias previstas en la ley, el reglamento y estos estatutos para la elección de Directores. El auditor Externo además de las funciones que le otorga el artículo cincuenta y dos de la ley dieciocho mil cuarenta y seis, deberá prestar servicios permanentes de fiscalización de la sociedad debiendo informar trimestralmente al Directorio de los resultados de su gestión, sin perjuicio del deber de informar a los directores directamente y de realizar las labores a que se refiere el, artículo décimo quinto de estos estatutos Especialmente el auditor externo y los inspectores de cuenta, en su caso, deberán poner en conocimiento del Directorio cualquier duda que suscite la contabilización de partidas, en especial si ellas corresponden a gastos o inversiones, como también deberán informar de toda provisión y de cualquier acto o contrato respecto de el cual existan dudas respecto que si se encuentran o no dentro del giro de la compañía.-

TITULO SÉPTIMO. NORMAS CONTABLES

Artículo Vigésimo Octavo: Los asientos contables de la sociedad se efectuarán en registros permanentes de acuerdo a la ley debiendo llevarse de conformidad con principios de contabilidad de aceptación general. Cuando los principios de Contabilidad generalmente aceptados admitan varias alternativas, deberá escogerse aquella que refleje de la manera más objetiva y real la situación económica y financiera de la empresa, atendiendo a la actividad que constituya su giro principal. Lo antes expuesto es sin perjuicio de las facultades que tiene la Superintendencia de Valores y Seguros.-

Artículo Vigésimo Noveno: Sin perjuicio del derecho de los accionistas de recurrir a la Justicia en caso de objeciones técnicas al balance, este estatuto reconoce el derecho a accionistas que representen al menos al veinte por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto para requerir del árbitro que más adelante se establece la resolución de cualquiera divergencia o duda que exista sobre la forma de contabilización de las operaciones sociales.-

TITULO OCTAVO. DERECHO DE RETIRO

Artículo Trigésimo: Además de los casos en que la ley concede el derecho de retiro a los accionistas, disidentes, también tendrá lugar este derecho en caso que se adopten acuerdos de modificación o reforma de estatutos que impliquen una modificación del objeto social.-

TITULO NOVENO. BALANCE Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Artículo Trigésimo Primero: Al treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio y se practicará un balance general del activo y pasivo de la sociedad. El balance deberá expresar el nuevo valor del capital de la sociedad y de las acciones en conformidad a las disposiciones de la ley. El Directorio deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del respectivo ejercicio, y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo:-

Artículo Trigésimo Segundo: La memoria, balance, inventario, actas, libros y los informes de los auditores externos e inspectores de cuentas, en su caso, deberán estar a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la administración de la sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha indicada para la junta. Durante el período indicado, los Accionistas tendrán el derecho de examinar iguales antecedentes de las sociedades filiales, si las hubiere, en la forma, plazo y condiciones que señale el Reglamento. Una lista de accionistas con indicaciones de su domicilio y número de acciones, debidamente actualizada, se mantendrá a su disposición en, la sede social.-

Artículo Trigésimo Tercero: Los dividendos se pagarán exclusivamente con cargo a las utilidades líquidas del ejercicio o, de las retenidas provenientes de balances aprobados, por la Juntas de Accionistas.- Si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades que se hubieren obtenido en el ejercicio serán destinadas en primer lugar a absorberlas, si hubiere pérdidas en un ejercicio, estas serán absorbidas por las utilidades retenidas, de haberlas.-

Artículo Trigésimo Cuarto: La Junta de Accionistas determinará libremente la distribución que debe darse a las utilidades, pero, salvo acuerdo unánime de las acciones emitidas, deberá distribuirse a los accionistas, a prorrata de sus acciones, un dividendo mínimo en dinero equivalente al treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Si se destinare parte de las utilidades a la capitalización de las mismas, la capitalización deberá aprovechar a todas las acciones a la vez. Corresponderá recibir dividendos a los accionistas inscritos en el Registro de Accionistas el quinto día hábil anterior a la fecha que se fije para su pago.-

TITULO DECIMO. DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo Trigésimo Quinto: La sociedad se disolverá por las causales que señala la ley.-

Artículo Trigésimo Sexto: Disuelta la sociedad, salvo el caso de la reunión de la totalidad de las acciones en manos de una sola persona, se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora compuesta por tres miembros elegidos por la Junta de Accionistas, la que determinará sus facultades, obligaciones, remuneraciones y plazo que durarán en funciones.

TITULO DECIMO PRIMERO. ARBITRAJE

Artículo Trigésimo Séptimo: Cualquier dificultad que se suscite entre los accionistas e su calidad de tales, entre éstos y la sociedad o sus administradores, liquidadores o mandatarios, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, incluida las divergencias sobre la validez del contrato social o de cualquiera de sus cláusulas, será resuelta por un árbitro de derecho que se designará cada vez de común acuerdo por las partes. A falta de éste acuerdo, el nombramiento lo hará la justicia ordinaria y en tal evento el árbitro nombrado deberá tener al menos alguna de las siguientes calidades: Profesor titular de derecho comercial de una Facultad de Derecho chilena que cuente por los menos con veinticinco años de existencia; o ejercer o haber ejercido por más de dos periodos el cargo de abogado integrante de la Excelentísima Corte Suprema. El árbitro designado podrá en todo momento designar un perito contable de alto nivel que la coadyuvé en sus labores. Dicho perito deberá ser una firma de auditores de reconocido prestigio o persona que posea el título profesional de ingeniero comercial o contador auditor, otorgado por una Universidad Chilena con más de veinticinco años de existencia.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero Transitorio: El capital social es la suma de veintiocho mil ochenta millones cuatro mil novecientos quince pesos, dividido en ciento noventa y siete millones setecientos dieciséis mil novecientas sesenta y ocho acciones nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma: UNO) la Sociedad Infraestructura y Tráfico Ferroviario S.A. ha suscrito y pagado con anterioridad a esta fecha la cantidad de trescientas acciones; DOS) La Empresa de los Ferrocarriles del Estado ha suscrito la cantidad de ciento noventa y siete millones setecientos dieciséis mil seiscientos sesenta y ocho acciones de las cuales de las cuales ciento once millones trescientos dos mil doscientos ochenta y cuatro se encuentran íntegramente pagadas con anterioridad a esta fecha y ochenta y seis millones cuatrocientas catorce mil trescientas ochenta y cuatro acciones que serán pagadas dentro del plazo de tres años a que se refiere el artículo veinticuatro de la Ley N° dieciocho mil cuarenta y seis, en dinero en efectivo o mediante la capitalización de créditos o acreencias provenientes de deudas y/o pasivos que la Sociedad Ferrocarriles Suburbanos de Concepción S.A. tenga o tuviere con dicho accionista."

El texto refundido de los estatutos sociales de EFE SUR S.A. antes transcrito incluye las estipulaciones contenidas en la escritura de constitución hasta sus modificaciones del año 2021, según el siguiente detalle:

1. Escritura Pública de fecha 29 de septiembre de 1995 otorgada ante el Notario Público de Santiago don Camilo Valenzuela Riveros, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial de fecha 3 de noviembre de 1995 e inscrito a fs. 25997 N° 21027 con fecha 30 de octubre de 1995, correspondiente al Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.
2. Escritura Pública de fecha 10 de octubre del año 2003 otorgada ante el Notario Público de Santiago don Cosme Fernando Gomila Gatica, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial de fecha 8 de noviembre de 2003 e inscrito a fs. 32384 N° 24419 con fecha 23 de octubre del año 2003, correspondiente al Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago

3. Escritura Pública de fecha 07 de abril del año 2004 otorgada ante el Notario Público de Santiago doña Leonor Gutierrez Gatica, suplente del titular don Cosme Fernando Gomila Gatica, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial de fecha 29 de abril de 2004 e inscrito a fs. 11563 N° 8809 con fecha 22 de abril de 2004 correspondiente al Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y, a fs. 714 N° 475 con fecha 29 de abril de 2004, correspondiente al Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Concepción
4. Escritura Pública de fecha 04 de octubre del año 2004 otorgada ante el Notario Público de Santiago don Sergio Henriquez Silva, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial de fecha 25 de noviembre de 2004 e inscrito a fs. 1.804 vta. N° 1.404 con fecha 08 de noviembre de 2004, correspondiente al Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Concepción.
5. Escritura Pública de fecha 02 de junio del año 2006 otorgada ante el Notario Público de Santiago don Cosme Gomila Gatica, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial de fecha 03 de julio de 2006, e inscrito a fs. 1227 vta. N° 949 con fecha 11 de julio de 2006, correspondiente al Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Concepción.
6. Escritura Pública de fecha 25 de abril del año 2008 otorgada ante el Notario Público de Santiago don Pedro Ricardo Reveco Hormazabal, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de junio de 2008, e inscrito a fs. 1020 vta. N° 986 del Registro de Comercio de Concepción con fecha 12 de junio de 2008, correspondiente al Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Concepción.
7. Escritura Pública de fecha 22 de enero del año 2009 otorgada ante el Notario Público de Santiago don Cosme Fernando Gomila Gatica, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial de fecha 11 de febrero de 2009, e inscrito a fs. 331 N° 337 con fecha 22 de febrero de 2009, correspondiente al Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Concepción
8. Escritura Pública de fecha 19 de noviembre del año 2013 otorgada ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Javier Morello, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial de fecha 04 de diciembre de 2013 e inscrito a fs. 3.320 vta. N° 2.884 con fecha 20 de diciembre de 2013, correspondiente al Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Concepción.
9. Escritura Pública de fecha 04 de noviembre de 2016 otorgado ante la Notario Público doña Verónica Salazar Hernández, suplente de la titular Nancy de la Fuente Hernández, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de noviembre de 2016 e inscrito a fs. 2.630 N° 2.193 con fecha 06 de diciembre de 2016, correspondiente al Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Concepción.
10. Escritura Pública de fecha 07 de octubre de 2021 otorgado ante la Notario Público don Giovanni Antonio Piraíno Avello, suplente de la titular doña Valeria Ronchera Flores, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial de fecha 10 de noviembre de 2021 e inscrito a fs. 6854 N° 1331 con fecha 15 de octubre de 2021, correspondiente al Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Concepción.